AL DESPACHO: Informando que dentro del término legal otorgado la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda, visible en el #11 del expediente digital.

Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil veinte.

(original firmado) **CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de septiembre de dos mil veinte

AUTO I

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12, se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 1.098.769.186 y portador de la T. P. No. 320.384 del C. S. de la J.¹ en calidad de apoderado judicial de la demandante en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa en el expediente y con las advertencias de que trata el artículo 75 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER personería para actuar a l abogado JHONATAN FABIAN NIÑO VALDERRAMA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, según la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por LUCY HELENA JEREZ SANABRIA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A – SERDAN S.A -; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A – SERDAN S.A., a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días hábiles para que contesten a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, proceda a remitir al correo electrónico la presente providencia, advirtiendo a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción

¹ Quien no registra sanciones disciplinarias y cuenta con T.P. vigente, según consultas efectuadas en las página web: http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx y https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, <u>para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de la misma.</u>

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado) CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.83 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-debucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 10 de septiembre de 2020

(original firmado)

MARCELA PARDO RIAÑO

Secretaria